



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO****(118) 01 SET. 2016**

“Por medio de la cual se resuelve NO AUTORIZAR al señor JOSE VICENTE HERNANDEZ RAMIREZ a realizar actividades de adecuación, reposición o mejora de una infraestructura interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario por no ser preexistente y se adoptan otras determinaciones”

Que la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución N°. 0321 del 10 de agosto de 2015, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que esta Dirección Territorial mediante Auto N° 392 del 21 de junio de 2016, ordenó dar inicio a un trámite administrativo ambiental de evaluación del permiso solicitado por el señor José Vicente Hernández Ramírez identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.863 de Bogotá, para el mantenimiento, reposición y/o mejora de una estructura tipo muelle consistente en la reposición de 22 pilotes averiados, y/o reparación del sendero del muelle de madera (tablones en madera) que conduce desde cabeza del muelle hasta el terreno consolidado del predio, es decir un área de 28 metros de largo y 1.5 metros de ancho, ubicado frente al predio denominado “Sin Pensar”, al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que dicho auto se notificó de manera personal el día siete (7) de julio de 2016 al señor Luis Carlos Medrano Ladeuz identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.103.622 de Cartagena, en calidad de apoderado del señor José Vicente Hernández Ramírez, en la oficina administrativa del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que mediante memorando radicado No. 20166660008723 del 26-08-2016, el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, remitió a esta Dirección Territorial el concepto técnico radicado No. 20166660008733 del 26-08-2016 elaborado por el Profesional Universitario del área protegida, el cual conceptúa NO VIABLE las actividades solicitadas por el usuario, en el siguiente sentido:

CONSIDERACIONES TECNICAS

“La visita realizada al Predio denominado SIN PENSAR de propiedad del señor José Vicente Hernández Ramírez, ubicado al suroccidente de la isla de Barú en coordenadas geográficas: 10° 09' 31.421" N y 075° 40' 25.636" W, la inspección se realizó en compañía Pablo Castro y Enrique Alfredo Laitano (Operarios Contratistas del AP) e Idalberto Peralta (Técnico contratista del AP), nos atendió el señor que administra el predio, quien nos guió al sitio donde se encuentra la infraestructura referida (ver registro fotográfico).

Al llegar al lugar donde se encuentra la infraestructura se observó que el muelle tiene una forma rectangular y presenta las dimensiones siguientes: 26.20 metros de largo por 1.50 metros de ancho soportado en 28 pilotes construcción totalmente en madera.

"Por medio de la cual se resuelve NO AUTORIZAR al señor JOSE VICENTE HERNANDEZ RAMIREZ a realizar actividades de adecuación, reposición o mejora de una infraestructura interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario por no ser preexistente y se adoptan otras determinaciones"

Cumpliendo con lo ordenado en el Auto N° 392 del 21 de junio de 2016, emanado por la Dirección Territorial Caribe, referente a elaboración de un concepto técnico (viable o no viable), correspondiente a la reparación de un muelle existente, ubicado en las coordenadas geográficas: 10° 09' 31.421" N y 075° 40' 25.636" W frente al predio denominado Sin Pensar, solicitud realizada por el señor Luis Carlos Medrano Ladeuz, apoderado del propietario del predio el señor José Vicente Hernández Ramírez

*Después de la visita de inspección ordenada en el mencionado Auto, análisis del estudio multitemporal realizado y del lleno de los requisitos exigidos por la autoridad ambiental, la obra solicitada para su reparación, **se considera NO VIABLE** dado que no se ajusta a lo permitido por la Normatividad ambiental vigente, de acuerdo a la Resolución N° 1424 de 1996, Resolución N° 1610 del 20 de octubre de 2005 y Resolución N° 0163 del 01 de septiembre de 2009, emanadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En las cuales, se manifiesta que están prohibidas las construcciones nuevas en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, Igualmente el análisis del estudio multitemporal realizado con la ayuda de la herramienta SIG del Subprograma de Prevención, Vigilancia y Control del PNN CRSB, determina que ésta infraestructura fue construida entre los años 2010 – 2013, por lo tanto, no es preexistente contraviniendo presuntamente la normatividad ambiental vigente."*

Que el Jefe de área protegida mediante memorando radicado No. 20166660008723 del 26-08-2016 remitió a esta Dirección Territorial análisis multitemporal de fecha 27 de julio de 2016, el cual refiere lo siguiente:

"RESULTADOS FINALES

De acuerdo a consideración técnica, análisis en la visualización de fotografía aérea, imágenes satelitales e inventario y/o actualización de Muelles, se concluye lo siguiente:

- ✓ *Conforme a fotografía aérea IGAC 1993 vuelo C2526-072 no se evidencian vestigios y/o rastros de construcción de estructura de acceso al predio Sin Pensar, la cual se ubica en las Coordenadas Geográficas 75°40'25.636"W 10°9'31.421"N. En tal efecto, la obra objeto de estudio es **NO es preexistente**.*
- ✓ *En el año de 2010 la estructura de acceso al predio Sin Pensar aún no permanecía en éste período de tiempo. En tal efecto, se corrobora detalladamente en la imagen satelital la inexistencia de rastros y/o vestigios de construcción.*
- ✓ *En la imagen satelital de 2013 se evidencia una **construcción nueva** en las coordenadas referidas anteriormente (ítem 1); la cual corresponde a la obra objeto de estudio.*
- ✓ *En la imagen satelital de Marzo de 2016 se evidencia que la estructura de acceso al predio Sin Pensar aún se encuentra construida. También se verificó en la actualización del inventario de muelles en Jurisdicción del PNNCRSB y se encontró que la obra objeto de estudio está construida sobre 28 pilotes de madera, con plataforma igualmente en madera. La estructura de acceso es en forma rectangular de 25.8 m de largo por 1.5 m de ancho."*

Que visto el análisis multitemporal antes referido, esta Dirección Territorial vislumbra que la infraestructura donde se pretende llevar a cabo las actividades de adecuación, reposición o mejora, fue construida con posterioridad a la entrada en vigencia de la resolución No. 1424 de 1996, es decir en el año 2013, quedando claro entonces que dicha infraestructura no es preexistente.

Que para el caso que nos ocupa, define la resolución No. 0163 de 2009 el permiso como:

"Modo mediante el cual un usuario adquiere el derecho de ejecutar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, a través de un acto administrativo que lo obliga a cumplir los requisitos que el mismo establezca..." (Subrayado fuera de texto)

"Por medio de la cual se resuelve NO AUTORIZAR al señor JOSE VICENTE HERNANDEZ RAMIREZ a realizar actividades de adecuación, reposición o mejora de una infraestructura interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario por no ser preexistente y se adoptan otras determinaciones"

Que la preexistencia de una infraestructura al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, resulta de la presencia de la misma antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 1424 de 1996.

Que para conceder el permiso para llevar a cabo actividades de adecuación, reposición o mejora la interior del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, requiriere la norma que la estructura sobre la cual recae la actividad de adecuación, reposición o mejora exista previamente a la entrada en vigencia de la prohibición de nuevas construcciones contemplada en la resolución No. 1424 de 1996.

Que por otra parte, una vez analizado el inventario de procesos sancionatorios adelantados por esta Dirección Territorial por presuntas infracciones al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, evidencia este despacho que el muelle pretendido en adecuación, reposición o mejora no es preexistente, en razón a ello contra el señor José Vicente Hernández Ramírez identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.863 de Bogotá D.C. cursa una investigación administrativa ambiental.

Que por lo anterior, las obras de adecuación, reposición o mejora solicitadas al interior del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo no serán autorizadas, en razón a que las mismas pretender ser llevadas a cabo sobre una infraestructura evidentemente no preexisten.

Que en este orden de ideas, esta Dirección Territorial, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 1610 de 2005, la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, la Resolución No. 0321 del 10 de agosto de 2015 y atendiendo la información técnica entregada por el área protegida sobre la viabilidad o no del permiso de adecuación, reposición o mejora de de una estructura tipo muelle consistente en la reposición de 22 pilotes averiados, y/o reparación del sendero del muelle de madera (tablones en madera) que conduce desde cabeza del muelle hasta el terreno consolidado del predio, es decir un área de 28 metros de largo y 1.5 metros de ancho, ubicado frente al predio denominado "Sin Pensar", al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, decide lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NO AUTORIZAR al señor JOSE VICENTE HERNANDEZ RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.863 de Bogotá D.C., propietario del predio tipo rural identificado con número de matrícula inmobiliaria: 060-144012 según certificado de tradición de fecha 17 de marzo de 2016, ubicado en la Isleta, alrededor de la Ciénaga de Cholón-Corregimiento de Barú, para llevar a cabo actividades de adecuación, reposición o mejora de una estructura tipo muelle consistente en la reposición de 22 pilotes averiados, y/o reparación del sendero del muelle de madera (tablones en madera) que conduce desde cabeza del muelle hasta el terreno consolidado del predio, es decir un área de 28 metros de largo y 1.5 metros de ancho, ubicado frente al predio denominado "Sin Pensar", de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, para que efectúe la notificación personal o por aviso del presente acto administrativo al señor JOSE VICENTE HERNANDEZ RAMIREZ o a su apoderado, en los términos previstos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO.- Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

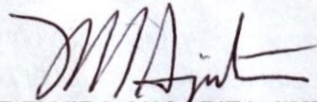
“Por medio de la cual se resuelve NO AUTORIZAR al señor JOSE VICENTE HERNANDEZ RAMIREZ a realizar actividades de adecuación, reposición o mejora de una infraestructura interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario por no ser preexistente y se adoptan otras determinaciones”

ARTÍCULO QUINTO.- contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el funcionario del conocimiento y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los

01 SET. 2016



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Kevin Builes
Revisó: Ibeth Mora Martínez

